



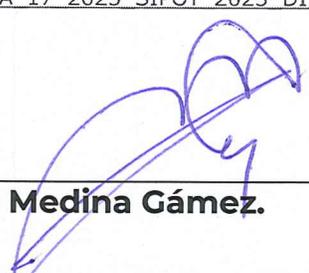
Representación Federal en el Estado de Quintana Roo

- I Unidad administrativa que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT.
- II Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental SEMARNAT-04-007, con número de bitácora **23/DD-0041/07/22**.
- III Las partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente a el número de teléfono celular, domicilio particular y correo electrónico de persona física, en página 1.
- IV Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia de Acceso a la Información Pública. Artículos séptimo fracción III y Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE, en la sesión celebrada el 22 de septiembre del 2023.

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf

VI Firma de titular:



Ing. Yolanda Medina Gámez.

“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 Y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, previa designación, firma la C. Yolanda Medina Gámez, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales”.

*Oficio 00239 de fecha 17 de abril de 2023.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

3051



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficina de Representación en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1363/2022

CANCÚN, QUINTANA ROO

31 AGO 2022

C. JUAN JOSÉ CORONA BARSSÉ
APODERADO LEGAL DE LA C. MARIE ROSE
ANGELIQUE THERESE BECKER-DOURDIN
REGIÓN [REDACTED] LOTE [REDACTED] CASA [REDACTED] CALLE [REDACTED]
RESIDENCIAL [REDACTED] C.P. [REDACTED]
MUNICIPIO DE [REDACTED] ESTADO DE [REDACTED]
TEL: (998) [REDACTED] Y [REDACTED]
Correo: [REDACTED]@hotmail.com

Recibí original
Manuel Vargas Hernandez
29-SEP-27
[Signature]

En atención al formato FF-SEMARNTA-085 de fecha 07 de junio de 2022, recibido en esta Unidad Administrativa de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo (SEMARNAT)**, de fecha 12 de julio del mismo año, a través del cual el **C. JUAN JOSÉ CORONA BARSSÉ** en su carácter apoderado legal de la **C. MARIE ROSE ANGELIQUE THERESE BECKER-DOURDIN**, (en lo sucesivo la **promovente**) presentó el trámite de Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental para realizar acciones de *Limpieza del terreno por medios manuales, Cambio de tejas del techo, Corrección de repelladíos de muros exteriores de la vivienda, Cambio de ventanas y puertas, Pintura de muros y techos de la casa habitación* en la Casa Habitación Tlalocan, ubicada en el lote 38, manzana 08, región 01, Etapa H de la Localidad de Akumal, Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo.

RESULTANDO:

ÚNICO.- Que el 12 de julio de 2022, recibido en esta Unidad Administrativa de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo (SEMARNAT)**, el formato FF-SEMARNTA-085 de fecha 07 de junio del mismo año, a través del cual el **C. JUAN JOSÉ CORONA BARSSÉ** en su carácter apoderado legal de la **C. MARIE ROSE ANGELIQUE THERESE BECKER-DOURDIN**, presentó el trámite de Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental para realizar acciones de *Limpieza del terreno por medios manuales, Cambio de tejas del techo, Corrección de repelladíos de muros exteriores de la vivienda, Cambio de ventanas y puertas, Pintura de muros y techos de la casa habitación* en la Casa Habitación Tlalocan, ubicada en el lote 38, manzana 08, región 01, Etapa H de la Localidad de Akumal, Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo.

CONSIDERANDO:

I Que de acuerdo con la información presentada por la promovente en el escrito referido en el **RESULTANDO ÚNICO** del presente oficio se indicó lo siguiente:

"(.....)"

1. La Casa Habitación Tlalocan fue construida entre los años 1981 a 1983, previo a la entrada en vigor de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo cual se debe determinar que en su momento esta obra no requirió de la autorización de impacto ambiental, por lo cual para demostrar este hecho se presenta anexa la siguiente evidencia documental.

- a) Copia certificada y copia simple para cotejo del Acta No. 152 emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en el cual se indica la dirección de la Casa Habitación Tlalocan, la fecha de la realización de la misma, e indicando que la misma se encuentra en proceso de construcción. Ver Anexo 2.
- b) Copia certificada y copia simple para cotejo de la Carta Poder emitida el 12 de abril de 1982, donde se indica la dirección de la Casa Habitación Tlalocan, e indicando que la misma se encuentra en etapa de construcción. Ver Anexo 3.
- c) Copia simple del Avalúo de la Casa Habitación Tlalocan, en el cual se indica la dirección de la misma en la página 1, se indica la edad en años de construcción, que corresponde a 35 años, y si tomamos en cuenta que este avalúo se realizó el 07 de febrero de 2019, podemos estimar que la Casa Habitación presenta

Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, C.P. 77039, Quintana Roo, México,

Tel.: (01983) 83 502 33 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Ricardo Flores Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficina de Representación en el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

3051

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1363/2022

actualmente 38 años aproximadamente. Ver anexo 4.

2. Las actividades que se someten a este Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, **son las actividades de Mantenimiento General de las Instalaciones, mismas que se ejecutaran en una Casa Habitación, sin incrementar ningún tipo de superficies, todas las actividades se realizaran sobre las obras ya existentes**, por lo cual no requieren de la evaluación de impacto ambiental conforme a lo estipulado en el artículo 5, inciso R) fracción b e inciso Q) fracción I, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto ambiental.

4.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

La casa Habitación Tlalocan contempla en planta baja una superficie de 233.62 m2 donde se distribuyen el corredor, recibidor, cubo de escaleras, comedor, cocina, sala, recamara con baño closet y terraza, casa de huéspedes con área de acceso, sala comedor, cocina, bodega, corredor, garaje, recamara con baño y corredor, en exteriores cuenta con 4 cajones de estacionamiento y una alberca de 26.59 m2 y una barda perimetral de 176.58 metros, en Planta alta o Primer Nivel con 90.48 m2, se tiene un vestíbulo, recamara con baño-vestidos, recamara con baños y terraza.

PROGRAMA GENERAL DE LOS TRABAJOS

Se requerirá de un plazo de 8 semanas para las actividades de mantenimiento, conforme al siguiente programa:

Cuadro 2. Programa de trabajo

No	Descripción	Duración en semanas							
		1	2	3	4	5	6	7	8
1	Limpieza del terreno por medios manuales	X							
2	Cambio de tejas del techo	x	X						
3	Corrección de repellados de muros exteriores de la vivienda		x	x	X				
4	Cambio de ventanas y puertas			X	x	x	x		
5	Pintura de muros y techos de la casa habitación				x	x	x	x	x

- II Que el artículo 6 primer párrafo con sus fracciones I, II, y III y segundo párrafo del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA)** establece lo siguiente:

"Las ampliaciones, modificaciones, **sustituciones de infraestructura, rehabilitación** y el **mantenimiento** de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:

- I Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;
- II Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y
- III Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.

En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones..."

Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, C.P. 77039, Quintana Roo, México,

Tel.: (01983) 83 502 33 www.gob.mx/semarnat

Página 2 de 7



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1363/2022

Énfasis realizado por esta autoridad

III Que las obras y actividades citadas en el Considerando I del presente oficio se ajustan a lo establecido en el **artículo 6** del **REIA** en sus fracciones I, II y III por las siguientes razones:

- a) En relación con la fracción I del Artículo 6 del **REIA**, el **promoviente** manifestó que la vivienda fue construida en el año 1982, es decir, en una época en la que no requería de previa autorización en materia de impacto ambiental, toda vez que la Ley General del Equilibrio Ecológica y la Protección al Ambiente fue publicada el jueves 28 de enero de 1988...

Para acreditar lo anterior el **promoviente** presento lo siguientes:

- Copia simple cotejada del Acta No. 152 emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en el cual se indica la dirección de la Casa Habitación Tlalocan, la fecha de la realización de la misma, e indicando que la misma se encuentra en proceso de construcción.
- Copia simple licencia de construcción regulación folio No.3401, No. expedición DGDDU 16-466 de fecha 14 de septiembre de 2016, emitida por el H. Ayuntamiento municipal de Tulum a través de la Dirección General de Desarrollo Urbano y ecología dirección de desarrollo Urbano en el cual señala: Barda 176.58 m², Piscina 26.59 m², P.B. 233.63 casa habitación con área con área de corredor, recibidor, cubo de escalera, comedor, cocina, sala, recama con baño, closet y terraza, casa de huéspedes con área de acceso, sala comedor, cocina, bodega, corredor, garaje, recamara con baño y corredor, cuenta con 4 cajones de estacionamiento, nivel 1: 90.48 m², 1 Área de entra piso con: vestíbulo, recamara con baño-vestidor, recamara con baño y terraza, pertenecientes a casa habitación de primer nivel.
- Copia simple del Avaluó de la Casa Habitación Tlalocan, en el cual se indica la dirección de la mismo en la página 1, se indica la edad en años de construcción, que corresponde a 35 años, y si tomamos en cuenta que este avaluó se realizó el 07 de febrero de 2019, podemos estimar que la Casa Habitación presenta actualmente 38 años aproximadamente.

De acuerdo con lo anterior y considerando lo manifestado por la autoridad municipal en la documentación pública aportada, la cual hace constar que la obra fue construida antes de ella entrada en vigor de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiente (**LGEEPA**), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1988, por lo cual esta Unidad Administrativa advierte que la solicitud del promoviente se ajusta con el supuesto de la **fracción I** del **artículo 6** del **REIA** de que las obras al no haber requerido de previa autorización en materia de impacto ambiental.

- b) Con relación a la fracción II del artículo 6 del **REIA**, la toda vez que las actividades mantenimiento que se pretende realizar, correspondiente a que no requiero contar con previa autorización en materia de impacto ambiental, conforme a lo señalado en el punto que antecede, la fracción II, del **artículo 6**, del **RIEA**, no resulta aplicable al presente asunto.
- c) En relación a la fracción III, que indica que las acciones no deberán implicar incremento alguno en el nivel de impactos o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, considerando que el **promoviente** manifestó que las acciones propuestas ser realizarán sobre la mismas superficie de la casa habitación para garantizar que durante los procesos de mantenimiento no se generara ningún tipo de impacto por las actividades y presencia humana se proponen las siguientes medidas de prevención;



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores
Año de Magón
PROCESADOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficina de Representación en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

3051

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1363/2022

Medidas preventivas del proyecto

Componente ambiental	Etapa Mantenimiento	Nivel de éxito esperado (%)	Duración de a medida
	Atmosfera-clima	1. No será empleada maquinaria pesada que genere y emita niveles de energía al ambiente	Total (100%)
Aire	2. Se retirará el equipo en mal estado. 3. Laborar solo en horario diurno de 7 AM a 5 PM y con equipo adecuadamente engrasado y lubricado para evitar la emisión de ruido y humo, 4. Se prohibirá el hacer fogatas o incineración de residuos de cualquier tipo.	Debido al tipo de proyecto y el equipo a emplear; además, considerando el conjunto de las medidas propuestas que son completamente factibles, debido a que no requieren de técnicas para su ejecución, se advierte que preverán al 100% de los posibles impactos.	Durante el lapso de cada una de las etapas y de todo el proyecto en su conjunto.
Agua	5. Por ningún motivo se verterán aguas negras a la ZOFEMAT o mar ya que se usarán los baños de la casa habitación. 6. Durante el corto lapso de las actividades de mantenimiento, se ordenara a los trabajadores los usos adecuados de los sanitarios señalados a efecto de evitar el fecalismo y micción a cielo abierto en el sitio o alrededores. 7. Considerando el tipo de actividades, los residuos serán, escasos, no obstante, ello, durante las labores se ejecutará el Programa de Manejo de Residuos Sólidos, para posteriormente serán recolectados por el servicio de limpia municipal.	Con este cúmulo de medidas de carácter normativo que son factibles de llevar a cabo se evitara completamente (100%) cualquier impacto en el desarrollo del proyecto.	La duración será durante el lapso de cada una de las etapas debido a que algunas son aplicable solo a determinada etapa del proyecto.
Suelo	8. Debido a que se realizaran actividades de mantenimiento, no se efectuara ningún tipo de impacto sin realizar ningún tipo de excavación.	Se advierte que no se realizará ninguna acción de modificación de topografía en la zona, por lo cual no habrá afectaciones al suelo.	Permanente
Flora	9. No se afectara ningún tipo de vegetación nativa.	Al no haber vegetación en la zona de ejecución no se genera ningún impacto.	
Fauna	10. Se ordenará a los trabajadores que no se moleste, capture o deñe, a la posible fauna que se pudiera encontrar en el sitio, fundamentalmente en áreas aledañas y permitir	Con este cúmulo de medidas, se espera cubrir satisfactoriamente la protección de la fauna silvestre, considerando que en la franja terrestre solamente pulula cierto tipo	La duración será durante el cual lapso de cada una de las etapas debido a que algunas son aplicables solo a determinada etapa del proyecto

Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, C.P. 77039, Quintana Roo, México,

Tel.: (01983) 83 502 33 www.gob.mx/semarnat

Página 4 de 7



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

3051



2022 Flores
Año de Magón
PRESECUJOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficina de Representación en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1363/2022

	que esta se desplace libremente a la zona contigua. 11. Se colocaran letreros de protección de la fauna.	de avifauna, pero nada en el sitio del proyecto/actividad (100%).	
Recursos bióticos	12. No será utilizado ningún recurso terrestre o marino.	Considerando que con el presente proyecto no se pretende el aprovechamiento directo de ningún recursos biótico o abiótico y que solamente se pretende lo solicitado, se advierte un éxito completo (100%) en la serie de medidas que se implementaran con objeto de la protección de la biota en general y el entorno del área	La duración será durante el lapso de cada una de las etapas.
Paisaje urbano	13. No habrá afectaciones negativas a la calidad y valor escénico existente.	Debido a que no habrá afectaciones negativas al paisaje urbano debido al material y arquitectura implementada, se cumple con la preservación del mismo. Al contrario, se advierten mejoras en el paisaje en general con la aplicación de las medidas consideradas (100%)	El lapso será durante el tiempo de desarrollo de cada una de las etapas.
Economía	14. Se generara empleo temporal	Las medidas señaladas son las adecuadas y con ellas se asegura su nivel de éxito debido a que esta acción es de las más positivas del proyecto y en apoyo a la población isleña (100%)	El lapso será durante el tiempo de desarrollo de cada una de las etapas.

Por lo anterior las actividades a desarrollar conservaran en todo momento la casa habitación, por lo cual se advierte que las acciones que pretenden realizar el promovente respecto al cambio de tejas del techo, correcciones de repellados de muros exteriores de la vivienda, cambio de ventanas y puertas y pintura de muros y techos de la casa habitación no representan un incremento en el nivel de impactos o riesgo ambiente, toda vez que se refieren exclusivamente a mantenimiento de la casa habitación, sin cambiar o variar sus componentes o estructura, ni incrementar su superficie, por lo que las actividades citadas en el Considerando I se ajustan a lo dispuesto por la fracción III del artículo 6 del REIA.

En relación con la actividad de limpieza del terreno por medios manuales que se prevé realizar la promovente esta Unidad Administrativa advierte que no corresponde a una actividades de ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones, que regule el trámite que nos ocupa, por lo anterior de pretende realizar dicha actividad el promovente deberá presentar el trámite correspondiente por la limpieza del terreno.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

3051



2022 Flores
Año de Magón
PRESENCIA DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficina de Representación en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1363/2022

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 6 último y penúltimo párrafo del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de mayo del 2000; artículo 3 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, siendo esta Oficina de Representación en el Estado de Quintana Roo, de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, competente por territorio para resolver en definitiva el asunto como el que nos ocupa, ya que este se refiere a una superficie situada dentro de la demarcación geográfica correspondiente al Municipio de Tulum en el Estado de Quintana Roo; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 35 primer párrafo del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de julio de 2022, en relación con los artículos 42 fracción I, 43 y 45 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en los cuales se determinan los Estados que comprenden la Federación, especificándose los límites y extensión territorial de dichas entidades Federativas, y que en lo conducente indican: Artículo 42. El territorio nacional comprende:.. Fracción I. El de las partes integrantes de la Federación; Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de... Quintana Roo,...Artículo 45. Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

Adminiculándose los citados preceptos Constitucionales con lo dispuesto por los artículos 17, 26, 32 bis fracción VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, los artículos 41 del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, que señala que al frente de cada Unidad Administrativa estarán a cargo de una persona Titular, cuya denominación se precisa en cada caso. Dichos órganos administrativos desconcentrados tendrán las atribuciones genéricas que se señalan en los artículos 9 y 42 de este Reglamento, así como las que se les confieran en otras disposiciones jurídicas. Las personas titulares serán los representantes legales del órgano administrativo desconcentrado de que se trate, con atribuciones para celebrar los actos jurídicos, convenios y contratos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones de dicho órgano, así como para establecer la debida coordinación con el Sector, en la ejecución de sus programas y acciones. En el mismo sentido, el artículo 35, fracción X, inciso c) del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Oficinas de Representación para evaluar y resolver los informes preventivos y las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, artículo 81, que señala que por ausencias temporales o definitivas del titular de la Oficina de Representación de la **SEMARNAT**, serán suplidas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior que designen los correspondientes titulares de la unidad; como es el caso de la ausencia del Titular de la Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el estado de Quintana Roo, conforme oficio **delegatorio número 00291/21 de fecha 12 de abril de 2021** y el artículo 16 fracción X, 43 y 60 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**.

ACUERDA:

PRIMERO.- Tener por atendido el formato FF-SEMARNATA-085 de fecha 01 de diciembre de 2021, recibido en esta Unidad Administrativa de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo (SEMARNAT)**, en la misma fecha, a través del cual el **C. JUAN JOSÉ CORONA BARSSÉ** en su carácter apoderado legal de la **C. MARIE ROSE ANGEЛИQUE THERESE BECKER-DOURDIN**, presentó el trámite de Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental el trámite de Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental para realizar acciones de limpieza del terreno por medios manuales, *Cambio de tejas del techo, Corrección de repellados de muros exteriores de la vivienda, Cambio de ventanas y puertas, Pintura de muros y techos de la casa habitación* en la Casa Habitación Tlalocan, ubicada en el lote 38, manzana 08, región 01, Etapa H de la Localidad de Akumal, Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- Comunicar a la **promovente**, que las obras y actividades citadas en el **CONSIDERNADO II** del presente oficio, se ajustan a los supuestos del artículo 6º las acciones de *Cambio de tejas del techo, Corrección de repellados de muros exteriores de la vivienda, Cambio de ventanas y puertas, Pintura de*

Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, C.P. 77039, Quintana Roo, México,
Tel.: (01983) 83 502 33 www.gob.mx/semarnat

Página 6 de 7



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

3051



Ricardo Flores
2022 Flores
Año de MAGÓN
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficina de Representación en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1363/2022

muros y techos de la casa habitación en la Casa Habitación Tlalocan, ubicada en el lote 38, manzana 08, región 01, Etapa H de la Localidad de Akumal, Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo. Primer párrafo con sus **fracciones I, II y III** y antepenúltimo párrafo del REIA, atendiendo a las razones que se exponen en el **Considerando III** del presente oficio, por lo que **no requieren de autorización en materia de Impacto Ambiental**.

En relación con la actividad de *limpieza del terreno por medios manuales*, ésta no corresponde a una de las obras o actividades de *ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones* que regula el trámite que nos ocupa, por lo anterior de pretender realizar dicha actividad el promovente deberá presentar el tramite correspondiente por remoción de vegetación.

TERCERO.- Se hace del conocimiento al **promovente**, que el presente oficio, con motivo de la aplicación de la **LGEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su notificación ante esta Unidad Administrativa, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEPA**, y 3, fracción XV, de la **LFPA**.

CUARTO.- Hágase del conocimiento a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo**, el contenido del presente oficio.

QUINTO.- Notificar al **JUAN JOSÉ CORONA BARSSÉ** en su carácter apoderado legal de la **C. MARIE ROSE ANGELOU THERESE BECKER-DOURDIN**, por alguno de los medios legales previstos por los Artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, o en su caso a los **CC. Manuel Vargas Hernandez y Diana Iizeth González Morales**, quien fue autorizada conforme el artículo 19 de la misma Ley.

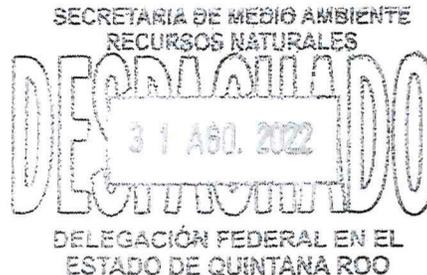
ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su última reforma, en ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, previa designación, firma la C. María Guadalupe Estrada Ramírez, Jefa de la Unidad Jurídica.."



LIC. MARÍA GUADALUPE ESTRADA RAMÍREZ
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

* Oficio 00291/21 de fecha 12 de abril de 2021.
C.c.e.p.- **MTRO. ROMÁN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**- Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial de la SEMARNAT.- ucd.tramite@semarnat.gob.mx
NÚMERO DE BITÁCORA: 23/DD-0041/07/22



MGER/DAE/DHS